

Junta Municipal



Asunción

JM/Nº 59/98

(Cincuenta y nueve, de Mil Novecientos Noventa y Ocho)

VISTO : El dictamen N° 71/98 de la Comisión de Planificación Física y Urbanística, con relación a la minuta verbal del concejal Arq. Federico Franco en la que plantea la revisión y modificación de la ordenanza 33/97 que "Reglamenta la Implantación de Torres de Antena y sus Instalaciones Complementarias", y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al art.17 de la Ley Orgánica Municipal dice: El Municipio tiene por objeto: a) El Bienestar de la comunidad y su desarrollo cultural, social y material, b) La protección de la salud y seguridad de las personas.....;

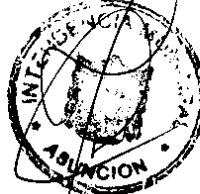
Que, la modificación planteada tiene por objeto ofrecer una mejor ordenanza que redunde por ende en una mayor seguridad para las personas. Asimismo se resalta la importancia de esta ordenanza en vigencia porque de su aplicación dependen la seguridad de estas estructuras y sus instalaciones como de las personas y edificaciones que la circundan. Que la mayor parte de las modificaciones que se plantean tienen que ver con una mejor redacción del articulado para precisar y clarificar la interpretación de la ordenanza vigente.;

Que, ya se ha puesto en práctica por parte de los entes estatales como CONATEL la exhibición de los permisos municipales para la implantación de las torres como requisito para la habilitación del servicio que brindarán las empresas de telecomunicaciones;

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. JM/Nº 59/98

Que, luego de las consultas realizadas al Consejo del Plan Regulador, donde se ha originado la iniciativa y la propuesta original de la mencionada ordenanza y acogiendo los criterios técnicos expuestos por los representantes de CONATEL quienes en reunión con este consejo manifestaron su conformidad con las modificaciones que se plantean haciendo mas factible, tanto su comprensión por parte de todos los sectores afectados, como su aplicación;

Que, la ordenanza vigente establece un límite de altura máxima de torre de 30 metros exigibles en todas las áreas residenciales y esta disposición puede resultar impracticable por las exigencias de CONATEL de calidad del servicio solicitada a toda empresa como requisito para la expedición del certificado de habilitación comercial. Los desniveles que se producen en la ciudad por la topografía accidentada de su territorio obliga a variar las alturas en función a la situación del terreno donde se implanta la torre. Además una menor altura de torre en estas condiciones supone una duplicación de torres para obtener calidad de transmisión. Es decir a menor altura mayor cantidad de torres para el mismo nivel de calidad de servicio;

Que, el criterio adoptado es de evitar la multiplicación de torres de antena en la ciudad y alentar mas bien la idea de compartir las torres por dos o más empresas a través de un sistema de arrendamiento o de costos compartidos dependiendo del caso;

Que, a los efectos de precautelar el carácter y la morfología de las Areas Residenciales de Baja Densidad se mantiene la restricción de límite de altura de 30 metros en estas áreas, es decir AR1 A y AR1 B;

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION

[Firma manuscrita]
2



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. JM/Nº 59/98

En las demás áreas se mantienen los criterios generales establecidos en la ordenanza 33/97 vigente y no se plantean modificaciones que signifiquen alteraciones substanciales al texto original;

Por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

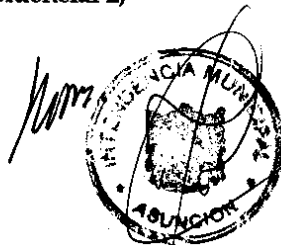
- Art. 1º** Definir como torres soporte de antenas a aquellas estructuras metálicas o de Hº Aº (hormigón armado), sean éstas autosoportadas o atirantadas, de uso particular o comercial, utilizadas para la instalación de antenas de telecomunicaciones; y como instalaciones complementarias, a aquellas obras que se realicen a los efectos de prestar servicio a las mismas. La ubicación y características constructivas de las torres soporte y sus instalaciones complementarias deberán ser autorizadas previamente por la Municipalidad de Asunción, sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones en el marco de su competencia.
- Art. 2º** Los predios en los cuales se construyan las torres soporte de antenas y sus instalaciones complementarias deberán ser de dimensiones mínimas legales (12 m x 30 m), con excepción de zonas donde existan loteamientos antiguos con dimensiones inferiores al mínimo legal establecido.
- Art. 3º** La ubicación de las torres soporte de antenas y sus instalaciones complementarias estará permitida en las siguientes áreas de acuerdo al Plan Regulador:
- Área Industrial,
 - Franja Mixta 1, Franja Mixta 2, Franja Mixta 3,
 - Área Residencial 3, Área Residencial 2,
 - Área Central,
 - Áreas de Uso Específico,
 - Área de Transición.

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCIÓN

3



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. JM/N° 59/98

Art. 4° Las condiciones a las que se deberán adecuar la construcción de las torres soporte de antenas en las áreas indicadas en el Art. 3° son:

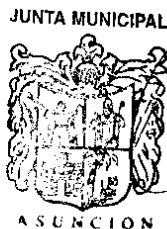
- Retiro del frente: según el Plan Regulador,
- Retiro de los laterales y de fondo: según el Plan Regulador, excepto en el caso que el lote de terreno tenga dimensiones inferiores al mínimo legal (12 x 30 m),
- Altura máxima: según normas de la DINAC,
- Las instalaciones deberán en lo posible ubicarse en el centro geométrico del terreno salvo circunstancias bien formuladas y justificadas,
- En el caso de que no contara con estructura independiente, podrá ubicarse la antena por encima de las azoteas de los edificios.

Art. 5° La ubicación de las torres de antenas y sus instalaciones complementarias estará permitida en forma condicionada en las siguientes áreas:

- Áreas Residenciales de Baja Densidad.

Art. 6° Las condiciones particulares a las que se deberán adecuar la construcción de las torres soporte de antenas en las Áreas Residenciales de Baja Densidad son:

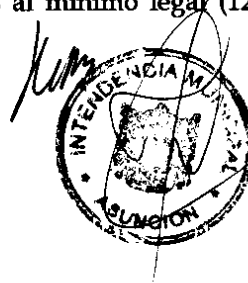
- Retiro del frente: mínimo de 3 m desde la línea municipal equipado como jardín,
- Retiro de los laterales y de fondo: mínimo de 3 m desde todos los linderos laterales y de fondo, medidos desde el arranque de la estructura de sostén, excepto en el caso que el lote de terreno tenga dimensiones inferiores al mínimo legal (12 x 30 m),



JUNTA MUNICIPAL

ASUNCION

4



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. JM/N° 59/98

- **Altura máxima:** 30 m sobre el nivel de vereda,
- **Muralla de frente:** acorde con la arquitectura del entorno,
- **Arborización:** el predio deberá contar con arborización conveniente de modo a minimizar el impacto visual de las estructuras.

Art. 7° Las características constructivas de las torres de soporte de antenas deberán indicarse en los planos respectivos, de cuya construcción se hará responsable el profesional firmante de los mismos.

Art. 8° La construcción de las instalaciones complementarias deberá adecuarse a las siguientes normas municipales en general:

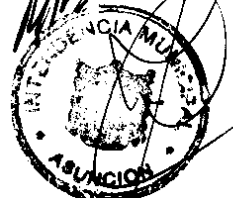
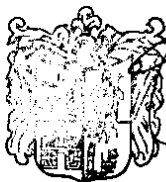
- Las reglamentaciones según zonas del Plan Regulador (Ord. JM/N° 43/94 y sus Anexos),
- Las reglamentaciones particulares del Reglamento General de Construcciones (Ord. JM/N° 26.104/91),
- La Ord. JM/N° 25.097/88) de Prevención Contra Incendios,

- Las antenas que, por su localización geográfica y disponibilidad de infraestructura edilicia, no requieran de estructura de torres de soporte, podrán ubicarse por encima de las azoteas de los edificios o ser adosadas a las paredes laterales de los mismos.

Art. 9° Se deberá prever estacionamiento para un vehículo dentro de la propiedad, que pueda desarrollar las operaciones de mantenimiento, carga y descarga, y otras actividades inherentes al uso de las instalaciones, las que deberán ser realizadas dentro de las mismas.

Art. 10° Las instalaciones referidas en ésta ordenanza deberán estar diseñadas y construidas con medidas de seguridad que impidan el acceso de personas no autorizadas a las mismas.

JUNTA MUNICIPAL



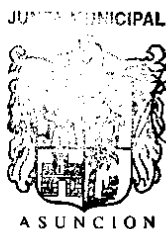
Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. JM/N° 59/98

- Art. 11°** La señalización de las estructuras de torres soporte de antenas deberá ajustarse a las normas de la DINAC.
- Art. 12°** Se exigirá un seguro de responsabilidad civil contra terceros con el objeto de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de las instalaciones indicadas en ésta ordenanza y del mal funcionamiento de las estructuras de torres y antenas.
- Art. 13°** Las instalaciones eléctricas y de pararrayos deberán cumplir con las normas pertinentes de la ANDE, la que dicta éstas regulaciones en su carácter de Ente Regulador del sector eléctrico.
- Art. 14°** La localización geográfica de las antenas de telecomunicaciones deberá ajustarse a las normas de CONATEL.
- La Municipalidad de Asunción exigirá además la presentación de la licencia de CONATEL para la explotación del servicio.
- Art. 15°** En todos los casos, la altura de las estructuras de torres y antenas deberá ajustarse a los límites establecidos por la DINAC, tomando en consideración los conos de seguridad previstos de modo a no interferir con la circulación aérea.
- Art. 16°** Las estructuras de torres y antenas de transmisión de radios AM deberán situarse fuera del radio urbano de Asunción.
- Art. 17°** La presentación y tramitación de permisos deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Construcciones (Ord. JM/N° 26.104/91).
- Art. 18°** Derogar las Ordenanzas Nos. JM/N° 33/97 y N° 48/98.



ASUNCION



Junta Municipal

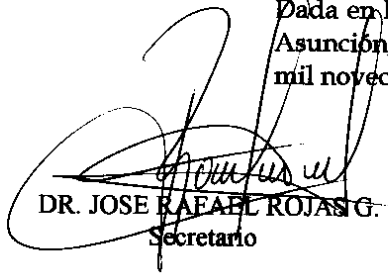


Asunción

Cont. Ord. JM/Nº 59/98

Art. 19º **Comuníquese a la Intendencia Municipal.**

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los ocho días del mes de julio del año un mil novecientos noventa y ocho.

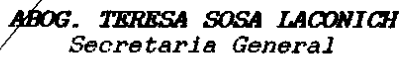

DR. JOSE RAFAEL ROJAS G.
Secretario




DR. HUGO PICCININI S.
Presidente Interino

///... ción, 27 de julio de 1998.

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.


ABOG. TERESA SOSA LACONICH
Secretaria General




DR. MARTIN BURT
Intendente Municipal